



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN  
SUSCRITO ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE  
CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E  
INNOVACIÓN Y LA AGENCIA NACIONAL DE  
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.**

**SANTIAGO, 05 MAY 2021**

**DECRETO EXENTO N° 65**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 21.105; en el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto supremo N° 1.542, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y en la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos de la Administración del Estado deben cumplir sus funciones coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicidad o interferencia de funciones.

2. Que, el artículo 5° de la ley N° 21.105, que creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, establece en su letra c), dentro de sus atribuciones, la de celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales. A su vez, el mismo artículo le dio, entre otras, las atribuciones necesarias para realizar o encargar estudios, análisis prospectivos e investigaciones y generar estadísticas, indicadores y evaluaciones que apoyen tanto la elaboración de políticas públicas como su seguimiento, medición y evaluación; solicitar y recibir de los órganos de la Administración del Estado, información y antecedentes respecto de ciencia, tecnología e innovación de base científico tecnológica; para mantener y gestionar, de manera coordinada con otros organismos públicos, información respecto de las capacidades y producción del país en ciencia, tecnología e

innovación de base científico-tecnológica, así como estadísticas e información de interés público respecto de los recursos que los organismos de la Administración del Estado entregan a los sectores público y privado para el desarrollo de estas materias.

3. Que, por su parte, la misma ley N° 21.105 le otorgó a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, entre otras, las atribuciones para desarrollar y administrar sistemas de información que permitan el seguimiento de la gestión de los programas, instrumentos y recursos públicos que ejecuta; gestionar y administrar sistemas de información en ciencia y tecnología nacional e internacional para fines de investigación, educación e innovación; y ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o conducentes a alcanzar los objetivos de la Agencia, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.

4. Que, con fecha 13 de abril de 2021, la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación suscribió un convenio de colaboración con la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, con el objeto de permitir la transferencia de información por parte de la Agencia a la Subsecretaría.

#### **DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase el siguiente convenio de colaboración suscrito entre la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, de fecha 13 de abril de 2021, cuya transcripción es la siguiente:

#### **“CONVENIO DE COLABORACIÓN**

#### **ENTRE**

#### **SUBSECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN**

#### **Y**

#### **AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO**

En Santiago, Chile, a 13 de abril de 2021, entre la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, RUT N° 62.000.740-4, en adelante la “Subsecretaría de Ciencia” o “Subsecretaría”, representada por la Subsecretaria, doña Carolina Torrealba Ruiz-Tagle, ambas domiciliadas para estos efectos en Palacio de La Moneda, Piso 2, Ala Sur-Poniente, comuna y ciudad de Santiago; y la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, RUT N° 60.915.000-9, en adelante ANID, representada por su Directora Nacional, doña Aisén Etcheverry Escudero, ambas domiciliadas en Moneda N° 1375, comuna y ciudad de Santiago, han acordado el siguiente Convenio de Colaboración:

#### **PRIMERO: Antecedentes:**

La Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, establece en su artículo 2, letras e), f) y l) que: “Para los efectos de esta ley se entenderá por: e) Dato estadístico, el dato que, en su origen, o como consecuencia de su tratamiento, no puede ser asociado a un titular identificado o identificable. f) Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. l)

Procedimiento de disociación de datos, todo tratamiento de datos personales de manera que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona determinada o determinable”.

Asimismo, el artículo 20 del mismo cuerpo legal dispone que: “El tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes. En esas condiciones, no necesitará el consentimiento del titular.”

Por su parte, el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en adelante e indistintamente, “el Ministerio”, conforme a lo dispuesto en la letra d) del artículo 5 de la Ley N° 21.105, podrá realizar o encargar estudios; análisis prospectivos e investigaciones y generar estadísticas, indicadores y evaluaciones que apoyen tanto la elaboración de políticas públicas como su seguimiento, medición y evaluación. Asimismo, su letra i), le permite mantener y gestionar, de manera coordinada con otros organismos públicos, información respecto de las capacidades y producción del país en ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica, así como estadísticas e información de interés público respecto de los recursos que los organismos de la Administración del Estado entregan a los sectores público y privado para el desarrollo de estas materias.

A renglón seguido, se indica que la sistematización de información sobre ciencia, tecnología e innovación se utilizará como instrumento de captación de datos y análisis para la elaboración y seguimiento de la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo, sus planes y programas, de carácter unificado y de libre acceso a los órganos públicos que forman parte del Sistema Nacional de CTCl

En virtud de lo mencionado anteriormente, surge como proyecto estratégico del Ministerio la necesidad de crear un Observatorio del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación (CTCl) que, a través de un sitio web, permita mostrar la conformación y panorama del Sistema Nacional de CTCl y su dinamismo. Con ello se busca entregar información técnica fehaciente de forma clara, abierta y transparente, llegando tanto a la ciudadanía como a los actores del Sistema Nacional de CTCl, y así proveer de evidencia que permita apoyar la toma de decisiones de política pública, fortaleciendo el Sistema Nacional de CTCl. Este proyecto resulta relevante dado que permitirá una mejor comprensión del Sistema, sus actores, las brechas existentes y las oportunidades para avanzar en las capacidades y producción de Chile en materias de ciencia, tecnología, conocimiento e innovación.

A su vez, conforme se indica en el artículo 11 de la Ley N° 21.105, la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID) es el Servicio encargado de administrar y ejecutar los programas e instrumentos destinados a promover, fomentar y desarrollar la investigación en todas las áreas del conocimiento, el desarrollo tecnológico y la innovación de base científico-tecnológica, de acuerdo a las políticas definidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Asimismo, el artículo 12 de la referida ley, le otorgó, entre otras, las siguientes facultades:

- l) Desarrollar y administrar sistemas de información que permitan el seguimiento de la gestión de los programas, instrumentos y recursos públicos que ejecuta.
- k) Gestionar y administrar sistemas de acceso a la información en ciencia y tecnología nacional e internacional para fines de investigación, educación e innovación.
- p) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o conducentes a alcanzar los objetivos de la Agencia, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.

En este contexto, ANID posee diversas bases de datos respecto de postulantes y beneficiarios(as) de los distintos concursos, junto con información de producción científica.

### **SEGUNDO: Objeto:**

El objeto del presente convenio es la transferencia de información por parte de ANID a la Subsecretaría de Ciencia, para que ésta última la trate y sea posteriormente publicada en el sitio web del Observatorio del Sistema Nacional de CTCL, en un formato que permita cumplir los objetivos planteados en la cláusula primera de este instrumento, dando además cumplimiento a ley N°19.628.

Lo anterior, permitirá que la Subsecretaría pueda cruzar la información que reciba desde otras fuentes de información sobre ciencia, tecnología, conocimiento e innovación, con la información que reciba desde ANID en virtud de este instrumento, de manera de dar cumplimiento al mandato que le fue conferido por ley.

### **TERCERO: Información requerida**

La información que se acuerda transferir en virtud del presente convenio de colaboración se referirá tanto a postulantes como beneficiarios de las convocatorias históricas y actuales (vigentes) de la ANID. Para estos efectos se entenderá por postulante a toda aquella persona natural o jurídica que postula a la convocatoria y por beneficiario a aquella persona natural o jurídica responsable del proyecto adjudicado de la convocatoria, es decir, quien suscribe el contrato con ANID.

Entiéndase contenido dentro del concepto postulante o beneficiario las personas que integran los equipos de los proyectos y/o los investigadores de los mismos.

En todos los casos se solicitará el RUT para identificar al(la) beneficiario(a) o postulante.

Las variables a incluir consideran dimensiones a nivel de caracterización, de gestión, y de resultados. Como mínimo se consideran las siguientes dimensiones y subdimensiones de los datos que se entregarán:

Dimensiones solicitadas a nivel de postulantes:

<b>Dimensión</b>	<b>Subdimensión</b>
Caracterización	Datos generales de la convocatoria a la que postuló
	Datos generales del instrumento al que postuló
	Datos del postulante, tales como edad, género, región, nombre.
	Hitos de admisibilidad de la convocatoria
	Hitos de selección de la convocatoria
	Notas o ranking obtenido en la evaluación
	Datos generales del proyecto

Dimensiones solicitadas a nivel de beneficiarios<sup>1</sup>

Dimensión	Subdimensión
Gestión	Recursos Comprometidos a nivel de proyecto
	Recursos Ejecutados a nivel de proyecto
	Tasa de apalancamiento a nivel de proyecto
	Duración de procesos de la adjudicación y entrega de beneficios
	Hitos de adjudicación
	Área del conocimiento relacionada al proyecto
	Sector Económico relacionado al proyecto
	Región de Aplicación relacionada al proyecto
Resultados <sup>2</sup>	Ingresos y apalancamiento
	Capital Humano
	Infraestructura y Equipamiento
	Colaboración
	Asociatividad
	Vinculación y proyección al medio externo
	Productividad Científica
	Desarrollo Tecnológico
	Transferencia Tecnológica y de Conocimiento
	Innovación y desarrollo de Negocio

Adicionalmente, y en el contexto del trabajo realizado con información científica de ANID, quiénes cuentan con licencias para acceder a diversos repositorios relacionados con la producción científica, se solicitará a ANID el envío de datos a nivel agregado relacionados con indicadores de producción científica nacional e internacional, independiente de los fondos públicos.

<sup>1</sup> El tipo de beneficiario depende del tipo de instrumento (en algunos casos persona natural, en otros persona jurídica, en algunos con proyecto, en otros sin proyecto), para efectos de este convenio se considerará que un beneficiario siempre postula con un proyecto, razón por la que las variables a nivel de beneficiario se presentan a nivel de proyecto. De todas formas, todos los casos posibles serán acordados con ANID dependiendo de la naturaleza del instrumento, y especificados en el protocolo de traspaso de datos.

<sup>2</sup> Definiciones de Interés en la dimensión de Resultados: Por "Productividad Científica" se entiende al conjunto de resultados de proyectos de investigación, tales como, artículos científicos, libros, capítulos de libros, tesis, reportes técnicos, software, patentes, material cartográfico, entre otros. "Colaboración Nacional" corresponde a colaboraciones con un Centro o institución (Laboratorio, Instituto, Universidad, empresa) nacional o internacional de investigadores y/o estudiantes en Chile. La Colaboración Nacional corresponde a colaboraciones con un Centro o institución (Laboratorio, Instituto, Universidad, empresa) nacional o internacional de investigadores y/o estudiantes desde Chile al extranjero o desde el extranjero a Chile. "Short visit (up two weeks), Long visit (more than two weeks)" corresponden a visitas desde o hacia el centro de hasta dos semanas realizadas por investigadores y/o estudiantes del Centro nacional a otro Centro o institución (Laboratorio, instituto, universidad, empresa) nacional o internacional. Visitas largas y/o visitas cortas de investigadores y/ o estudiantes de otros Centros o Instituciones nacionales o Internacionales al Centro. "Sipn Off" corresponde a una empresa u organización nacida a partir del Centro con personería jurídica propia. "Licenses" Corresponde a licencias tecnológicas desarrolladas por el Centro o Proyecto, la cual autoriza el uso de un conocimiento especializado, tecnología, entre otros con ciertos términos y condiciones previamente convenidos. "Technology transfer agreement" corresponde a un acuerdo que formaliza el traspaso de habilidades, conocimientos científicos y tecnológicos, tecnologías, métodos de fabricación, entre otros, bajo términos y condiciones previamente convenidos. "Transfer Product" corresponde a la venta de un producto de transferencia tecnológica específica de un producto, tales como traspaso de habilidades, conocimientos científicos y tecnológicos especializados, tecnologías, métodos de fabricación, entre otros.

Se elaborará un **protocolo de traspaso de datos** desde ANID a la Subsecretaría en el que se especifiquen las variables a entregar, el medio de entrega de la información, la frecuencia de medición de las variables, entre otros temas relevantes para la coordinación del traspaso de la información para todas las dimensiones especificadas anteriormente en la tabla y para los indicadores de producción científica a nivel nacional e internacional mencionados en el párrafo anterior. Es importante mencionar que las variables a solicitar a nivel de resultado dependerán de las características propias de cada instrumento, por lo que es necesario acordar con ANID qué variables relacionadas con los resultados es pertinente incorporar en cada instrumento. El formato y contenido del protocolo de traspaso de datos será consensuado entre ANID y la Subsecretaría.

#### **CUARTO: Admisibilidad del acuerdo:**

La ANID, en su calidad de responsable de la información, en cuanto a lo señalado en el artículo 20 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, que autoriza a los órganos de la Administración del Estado para efectuar el tratamiento de datos personales, respecto de las materias de su competencia, proporcionará los datos señalados en la cláusula tercera del presente convenio de colaboración. Dicha entrega se encuentra dentro de las materias de su competencia, así como la recepción de dichos datos y su tratamiento se encuentra dentro de las materias de competencia del Ministerio, según el artículo 5 letra i) de su ley orgánica.

Por su parte la Subsecretaría asume la calidad de responsable de la información transferida en conformidad a lo señalado en el Ley N° 19.628; por lo que, efectuará el tratamiento de los datos personales conforme a las materias de su competencia.

#### **QUINTO: Obligaciones y prohibiciones:**

Por el presente convenio, la ANID contrae las siguientes obligaciones:

- 5.1.-Garantizar la entrega de datos e información necesaria y pertinente a la Subsecretaría para el cumplimiento del objeto del convenio.
- 5.2.-Mantener los datos de contacto proporcionados por los beneficiarios, a lo menos el correo electrónico, el teléfono, la dirección. Dicha actualización no implicará una obligación que vaya más allá de lo establecido en la normativa aplicable a los diferentes instrumentos y convocatorias que administra la ANID.
- 5.3.-Cumplir con la normativa vigente respecto del tratamiento de datos personales (establecida en la ley N° 19.628),
- 5.4.-En caso de requerir bases de datos que resulten del análisis o actividades realizadas por la Subsecretaría, cumplir las mismas obligaciones que se señalan a continuación.

Por su parte,, la Subsecretaría contrae las siguientes obligaciones:

- 5.6.-Cumplir con la normativa vigente respecto del tratamiento de datos personales (establecida en la ley N° 19.628), por ende, la Subsecretaría y sus funcionarios están obligados a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo. La exposición de datos que se haga en la plataforma web del Observatorio del Sistema Nacional de CTCI se hará siempre

con el debido resguardo de los datos personales, de acuerdo a la normativa contenida en la ley N° 19.628 o la que la reemplace.

5.7.-Designar a la(s) persona(s) encargada(s) de las bases de datos transferidos, quien(es) deberá(n) cuidar de ellos con la debida diligencia, haciéndose responsable de los daños. En el caso de verificarse un cambio en dicha designación, la Subsecretaría deberá notificarlo mediante correo electrónico dirigido a la Directora Nacional de ANID dentro de los 10 días hábiles siguientes de producido el cambio en la designación.

5.8.-Publicar únicamente datos disociados, esto es datos estadísticos sin incorporación de aquellos que permitan dar con las identidades de las personas naturales que la informan.

5.9.-Adoptar las medidas de seguridad adecuadas para evitar el acceso de terceros no autorizados a los datos o la sustracción de los mismos, destrucción, filtración, pérdida, alteración y comunicación de los mismos

5.10.-Utilizar los datos materia del presente convenio únicamente para el desarrollo de los fines descritos en el mismo.

5.11.-Informar de la existencia de las bases de datos al Registro Civil e Identificación conforme al art 22 de la Ley N° 19.628.

#### **SEXTO: Duración del convenio**

El presente convenio tendrá duración indefinida y las partes acuerdan que los datos pueden ser conservados por la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para análisis y obtención de estadísticas relevantes para su función.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la Subsecretaría incumpla las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente convenio, ANID podrá ponerle término de manera anticipada y unilateral, lo que deberá ser notificado a la Subsecretaría mediante una carta certificada, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha en que se desea darle término. Se entenderá por incumplimiento grave el referido a incumplimientos de los numerales 5.6, 5.8, 5.9, 5.10 y 5.11 del presente convenio.

Se establece que, aun habiendo terminado el convenio de colaboración, la información que haya recibido la Subsecretaría desde ANID o la entregada por la Subsecretaría a ANID de acuerdo a la cláusula quinta de este instrumento, seguirá sujeta a todas las prohibiciones y obligaciones que sean aplicables contenidas en la ley N° 19.628, respecto de los datos que haya recibido.

#### **SÉPTIMO: Propiedad de la base de datos**

La titularidad de las obras creadas por la Subsecretaría, en el contexto de este convenio, que incluyan o se basen en datos transferidos en virtud de este instrumento será compartida entre la Subsecretaría y la ANID. Ambas se entenderán como coautoras de dichas obras.

#### **OCTAVO: Metodología y protocolo técnico para el traspaso de datos:**

La metodología y formas técnicas específicas en que se operará el traspaso de los datos desde ANID hacia la Oficina de Estudios y Estadísticas de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el cumplimiento del objeto del presente convenio se resolverá en instancias técnicas de trabajo entre ambas instituciones. Los(as) jefes(as) de ambas instituciones designarán a los agentes técnicos responsables de esa coordinación.

#### **NOVENO: Domicilio y Ejemplares.**

Las partes acuerdan resolver de común acuerdo las dificultades que se puedan suscitar con ocasión de la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente Convenio.

El presente Convenio se suscribe en 2 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

**DÉCIMO: Personerías:**

La personería de doña Carolina Torrealba Ruiz-Tagle, para actuar en representación de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, consta en el decreto supremo N° 1, de 6 de septiembre de 2019, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

La personería de doña Aisén Etcheverry Escudero, para actuar en representación de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, consta en el decreto supremo N° 246, de 06 de agosto de 2019, del Ministerio de Educación junto con el decreto con fuerza de ley N° 6, de 09 de agosto de 2019, del Ministerio de Educación.

Aisén Etcheverry Escudero. Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo; Carolina Torrealba Ruiz-Tagle. Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° letra g) de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**ANDRÉS COUVE CORREA**  
**MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA,**  
**CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN**



- Distribución:
- División de Políticas Públicas
  - Oficina de Estudios y Estadísticas
  - División Jurídica
  - Gabinete Ministro
  - Oficina de Partes.
  - Oficina de Partes ANID.